

Viernes 18 de Noviembre

de 1842 NUM. 138.

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.

Boletín

Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

"El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Octubre proximo pasado lo que sigue.=Al circular con esta fecha á todas las autoridades dependientes de este Ministerio la resolución de S. A. el Regente del Reino espedita en 11 del actual por el Ministerio de Hacienda, sobre el modo de erigirse á los empleados, la contribucion general del culto y clero, les prevengo de orden de S. A. lo siguiente.=Y estando declarado por Real orden de 10 de Noviembre del año proximo pasado, espedita tambien por el Ministerio de Hacienda, que todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del Ejército, estan obligados á contribuir como los demas empleados civiles al sostenimiento del culto y clero; ha tenido habien determinar S. A. que la preinserta resolución se circule á todas las autoridades dependientes de este Ministerio para su puntual y exacto cumplimiento, y que á fin de evitar toda dificultad ó duda sobre el modo de llevarla á debido efecto, se hagan las prevenciones siguientes.=Primera.=Que los Intendentes militares faciliten á los Intendentes Subdelegados de Rentas en las Provincias de la comprension del respectivo distrito militar, las notas ó resoluciones que estos les pidieren, de los sueldos líquidos que gocen los indi-

viduos de todas clases dependientes de este Ministerio, que deben pagar esta contribucion pasándoles tambien cualquiera otra noticia que fuere necesaria, para que los espresados Intendentes de provincia puedan remitirlas á los Ayuntamientos, cuando estos las reclamen.=Segunda.=Que los mismos Intendentes militares en vista de las notas que les pasaren los de Provincia, del tanto por ciento ó de las cuotas fijas, que vajo el concepto indicado en la Real orden inserta, hagan el descuento á los militares en los términos y modo prevenidos en el artículo 4.º de la misma resolución.=Tercera.=Que análogamente se proceda por el Intendente general militar con respecto á los individuos dependientes de este Ministerio que cobran sus sueldos por la administracion militar central.=Y de la misma orden de S. A. lo traslado á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo pueda darse el oportuno conocimiento á los Ayuntamientos.=A este fin lo transcribo á V. S. de la propia orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para su debida publicidad.= Guadalajara 10 de Noviembre de 1842.= Benigno Quirós y Contreras.

Debiéndose proceder á la renovacion de los Ayuntamientos para el año de 1843 con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1836 y demas leyes vigentes: prevengo á todos los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia, lo verifiquen arreglandose en un todo á las disposiciones y

281. MUN 2181 25
leyes publicadas en el Boletín oficial número 134 del lunes 8 de Noviembre de 1841.

Y con el fin de evitar entorpecimientos en dicha renovación debo advertir; que los días en que han de celebrarse las juntas parroquiales y de electores en el presente año son: la primera el Domingo 4 de Diciembre próximo y la segunda el Domingo 11 del mismo mes siempre que no haya motivo justo para suspenderlas.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1842=Benigno Quiros y Contreras.

Por el Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 28 de Octubre próximo pasado, se me ha comunicado la Real orden circular que sigue.
«El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion de la Península la orden siguiente que ha dirigido á los Intendentes de Rentas del Reino. =El Gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus Agentes de Hacienda, en las capitales de provincia y cabeza de partido administrativo, de las contribuciones que aun recaudan los Ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas al año próximo de 1843, y relevando de consiguiente de esta obligación á dichas Corporaciones; pero no la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa tambien en formar la instruccion conveniente, así para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en toda la recaudacion de los impuestos en los plazos que para cada uno se fijan en los reglamentos por que se rigen. =Pero como este plan descansa en la seguridad de obtener en el mes de Diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones de cada pueblo para el referido año inmediato, en vano seria intentarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los Presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente, si no obstante esto no se tuviesen expeditas y preparadas todas las operaciones relativas á la designacion de los expresados cupos municipales y demas que deben tener lugar para la formacion separadamente de los repartimientos individuales de las contribuciones de Paja y Utensilios, Frutos civiles, Subsidio

Viernes 18 de Noviembre
industrial y de comercio, y déficit en la de Rentas provinciales entre el importe de los encabezamientos y el que arrojen los puestos públicos y ramos arrendables, en el tiempo, modo y forma establecidos. =En su consecuencia, y como medidas preparatorias al expresado fin, ha resuelto S. A. el Regente del Reino: 1.º Que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de Paja y Utensilios para el año próximo de 1843, teniendo concluido el 15 de Diciembre bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual al del año actual invitándoseles para ello por el Ministerio de la Gobernacion. Y 2.º Que los Intendentes anticipen tambien el señalamiento para el 31 de dicho Diciembre de los cupos repartibles de Rentas provinciales de cada pueblo de los encabezados, habiendo procedido su aprobacion en los expedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables que exijan de los Ayuntamientos para el 30 de Noviembre, y obliguen á las Oficinas de Rentas á que para igual época tengan formadas las matrículas del Subsidio industrial y de comercio, y preparadas las relaciones y trabajos necesarios para liquidar las cuotas que por la contribucion de Frutos civiles correspondan satisfacerse, uno y otro en el citado año próximo de 1843. =Como estas medidas van dirigidas á conseguir que la recaudacion de todas las contribuciones se verifique dentro de los plazos de instruccion, así en los pueblos en que se descargue de ella á los Ayuntamientos por via de ensayo como en todos los demas, á fin de que transcurrido que sean se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios de cobranza sin disimulo alguno, si no la dieren hecha, ó diligencias justificativas de insolvencia en su defecto, excuso recomendar á V. S. la necesidad y urgencia en cumplir sin pérdida de momento alguno y con toda exactitud las disposiciones antecedentes y preparatorias para la ejecucion de las que se le comunicarán á su tiempo, y por lo mismo conociendo V. S. la importancia de este servicio no disimulará falta ni omision de ninguna clase en sus subordinados. =Al propio tiempo ha resuelto S. A. diga á V. S. que descargandose á las Oficinas de las investigaciones relativas á los atrasos hasta fin de 1840, á virtud del de-

creto
prepa
recau
1843
estan
corre
tivas
efecti
que
ni
justi
sin
susp
pone
tibi
afric
á
cons
Mad
Lo
nica
para
tam
cele
raci
se
de
este
la
de
Co
de
28
ora
Go
Ma
ha
tro
pi
est
á
qu
fe
V
es
la
lo
m
v

creto que se circula por separado, y debiendo prepararse á la plantificación del sistema de recaudación referente á las contribuciones de 1843, adopte tambien V. S. las medidas que estan al alcance de su autoridad y demas que correspondan para terminar la de las respectivas al año de 1841 y el presente, bajo la efectiva responsabilidad de los Administradores que no la realizaren en las respectivas épocas ni presentaren en debida forma diligencias justificativas de insolvencia en su descargo, sin perjuicio de imponerles desde luego la suspensión de empleo y sueldo, y aun de proponer la separación de los que se manifiesten tibios omisos en este primer deber de sus atribuciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1842. = Calatrava. = Lo traslado á V. S. de la propia orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernación para conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos Constitucionales de esa provincia, cuyo celo excitará V. S. á fin de que activen las operaciones que respectivamente le competen y se designan en el precedente inserto.

La que se inserta en este periódico á fin de que los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia procuren llenar sus deberes en la parte que les corresponde. = Guadalajara 6 de Noviembre de 1842. = Benigno Quirós y Contreras.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 28 de Octubre último me ha dirigido la Real orden circular que sigue.

"Con esta fecha dice al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península al Gefe político de Madrid lo siguiente = El Regente del Reino se ha enterado con satisfacción del interesante y filántropico objeto que se han propuesto varios propietarios territoriales residentes en esta Corte al establecer la sociedad cuyas bases son adjuntas á la esposición de la Dirección interina de aquella que V. E. ha remitido á este Ministerio con fecha 10 del actual y quiere su Alteza haga V. E. saber á dicha asociación que no solo está pronto á oírle en todo lo que al bien de la propiedad concierna y á la conciliación de los intereses particulares con los generales encomendados al Gobierno, sino que siempre que conveniente lo crea, escitará la ilustración y el celo

de los representantes de la asociación para que cualquier proyecto ó providencia interesante que á la propiedad territorial afecte, sea presentado y acordado con el mayor acierto. = Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para su inteligencia y á fin de que en los términos legales dispense en esa provincia á la asociación la protección que su objeto merece."

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Guadalajara 6 de Noviembre de 1842. = Benigno Quirós y Contreras.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 12 del actual, se me ha comunicado la Real orden circular que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 31 de Octubre próximo pasado lo que sigue. = El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general del 7.º distrito lo siguiente = Enterado el Regente del Reyno del expediente promovido con motivo de la instancia en que el teniente retirado en Jaen Don Matias Jimenez, tercenista mayor de tabacos, jubilado solicita volver al goce de su retiro militar, conforme á la ley de 28 de Agosto de 1841; que actualmente rige, y considerando S. A. que si bien el artículo 9.º de ella dá á los militares retirados que pasan á otras carreras la opción que Jimenez pretende, es sin embargo necesario para concederla asegurarse de la anterior situación, y verdaderas vicisitudes que los interesados experimentaron desde que fueron baja, ya en su primitiva carrera de actividad de servicio, ya en su clase de retirados, para evitar el caso posible de que se declare sueldo de retiro militar al que por sus circunstancias no habria tenido derecho á él ó á mejorarlo segun dicha ley, se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del próximo mes pasado, que las solicitudes de esta especie se promuevan por conducto de los Gefes del ramo en que últimamente hayan servido ó sirvan los empleados procedentes de la carrera militar, y que por el Ministerio á que pertenezcan se pasen á este de mi cargo, con las hojas, relaciones de servicio, y documentos que acrediten la ilación de circunstancias y la serie no interrumpida de los empleos y destinos de los interesados desde su separación del ramo de guerra acompañando copia literal legalizada del

4
Real despacho ó nombramiento por que se le confirió su pase á otra carrera. Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes en los casos á que se refiere la preinserta disposicion.»

La que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.—Guadalajara 17 de Noviembre de 1842
E. I. G. P. I.—Roque Maria Beladiez.

Conviendo al servicio nacional la captura de dos sugetos que en la noche del 13 asesinaron á Ramon Martin, vecino y arriero de Aldravieja partido de Salvatierra, como asi mismo la detencion de dos caballerías que le robaron, cuyas señas se espresan á continuacion prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, en averiguacion de su paradero; y si fueren habidos los remitan con toda seguridad á disposicion del Alcalde Constitucional de Angon del partido judicial de Atienza, dándome aviso de haberlo asi verificado. Guadalajara 17 de Noviembre de 1842.—E. I. G. P. I.—Roque Maria Beladiez

Señas de las caballerías.

Un macho mular cerrado, pelo negro, rozado un poco en los rigones con aparejo de arriería. Una mula negra de seis años, tiene una espundia en el lado izquierdo de la barbilla atada con una hebra de seda, y otra en el lado derecho de la tripa. Los agresores llevan pañuelo en la cabeza y escopetas.

Interesando al servicio nacional la captura de José Martinez vecino de Horche cuyas señas se espresan á continuacion: prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, practiquen las mas esquisitas diligencias para averiguar su paradero, y caso de ser hallado le remitan con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Buitrago, dándome aviso de haberlo asi verificado. Guadalajara 17 de Noviembre de 1842.—E. I. G. P. I.—Roque Maria Beladiez.

Señas.

Estatura cinco pies = Edad de 38 á 30 años

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.

Ojos azulados.—Color quebrado = Vestido y capa de paño fino.—Sombrero calañés, los pantalones que lleva están añadidos por abajo = Tambien lleva unas alforjas manchegas, un elástico blanco y chaleco de pana negra.

Interesando al servicio Nacional la captura de Mariano Guimenez, Mariano Murciano, Roque Cruzado y Martin Perez, como asi mismo la detencion de los efectos que lleven, cuyas señas de unos y otros se espresan á continuacion; prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de la Provincia, practiquen las mas esquisitas diligencias en aberiguacion del paradero de aquellos, y si fueren habidos, los remitan con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.^a instancia del Partido de Albarracin, correspondiente á la Provincia de Teruel, dandome aviso de haberlo asi verificado. Guadalajara 16 de Noviembre de 1842.—E. I. G. P. I.—Roque Maria Beladiez.

SEÑAS.

Roque Cruzado, estado casado, oficio jornalero, estatura como unos cinco pies, pelo castaño ojos negros entre azules, nariz delgada, color sano, algo blanco, viste calzones pardos del pais, chaqueta parda, pañuelo á la Cabeza, edad 28 años, calza Albarcas. De Mariano Murciano estado casado, oficio jornalero, vecino del Vallecillo, estatura cinco pies y pulgadas, pelo entrerrojo, tierno de ojos, nariz regular, cara larga, color rojo, viste calzones pardos del pais, chaqueta parda, chaleco azul, pañuelo á la cabeza, faja azul, cargado de espaldas, calza Albarcas y lleva un Mulo, es de 26 años de edad poco mas ó menos. Martin Perez estado casado, oficio labrador jornalero, vecino de Vallecillo estatura menos de cinco pies, pelo negro algo rubio, ojos pardos, nariz roma, cara redonda, color moreno, rayado de viruelas, viste calzones pardos del pais, chaqueta parda, pañuelo á la cabeza, calza Albarcas, es de edad de 25 años,

Anuncios.

Se halla vacante la plaza de Médico de Almonacid de Zurita, provincia de Guadalajara partido de Pastrana; su dotacion anual cinco mil quinientos reales pagados por tercios cumplidos, á cargo del Ayuntamiento. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte por conducto de su secretario, hasta el treinta del presente mes de noviembre que se proveerá.

La persona que quiera tomar en arrendamiento en su totalidad el Parador inmediato al puente de Guadalajara, acuda á D. Juan Paulino Llorente vecino de la misma ciudad, plazuela de Dávalos, núm. 12 ante quien se ha de celebrar su remate el dia 8 de Diciembre próximo á las doce de su mañana bajo las condiciones que se pondrán de manifesto.